A DESPACHO: 21 de septiembre de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez LA solicitud elevada por el abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA en el presente asunto. Verificado el expediente se tiene que el mismo se encontraba en archivo central y que al interior del expediente por auto del 28 de febrero de 2005 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Se deja constancia que durante los días 14 a 20 de septiembre de 2023 operó suspensión de términos en todo el territorio nacional - Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, en razón al ciberataque a diferentes páginas del estado entre ellas la página de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA TALAGA
DEMANDADO: LEOVIGILDO DIAZ BELTRAN
MARINA ESTRADA CONDE**.**
RADICADO: 190014003002-2001-00762-00.

Auto Sustanciación Nro. 2281

Vista la constancia secretarial, así como la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora MARINA ESTRADA CONDE, y mediante el cual solicita ordenar la remisión de la orden de levantamiento de medida cautelar, se tiene que al interior del proceso obra auto adiado 28 de febrero de 2005 mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose de igual medida la cancelación y levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados en el asunto, obrando en el proceso constancia secretarial mediante la cual se libraron los oficios correspondientes.

Acorde a lo expuesto, el despacho considera viable la solicitud, en tal sentido al no obrar el oficio de levantamiento de medida cautelar in folios, se ordenará la actualización del mismo correspondiente, por lo que previamente la parte interesada deberá acreditar el pago respectivo del arancel judicial respecto del desarchivo del proceso.

Por lo expuesto, el despacho

DISPONE.

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 349 del 01 de marzo de 2005, mediante el cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro de todos los bienes trabados en el proceso, conforme a lo expuesto en la parte resolutiva del auto de sustanciación No. 123 adiado 28 de febrero de 2005. LIBRESE el oficio correspondiente.

SEGUNDO: HAGASE entrega del oficio correspondiente a la señora MARIANA ESTRADA CONDE, quien al interior del presente asunto fungió como demandada, previa acreditación del pago del arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e80455ba8d7ab33e24812ac5f17b426e8d8371ab85482bada2390c4c91dfcc7**
Documento generado en 23/09/2023 09:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica